

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00221.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ARELIS CAREVILLA CUELLAR**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$2.121.000.oo. M/cte. por concepto de veintiuno (21) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de julio de 2016 a marzo de 2018, cada una por valor de \$101.000.oo. M/cte.
- 1.2. \$1.391.000.oo. M/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril de 2018 a abril de 2019, cada una por valor de \$107.000.oo. M/cte.
- 1.3. \$3.503.000.oo. M/cte. por concepto de treinta y uno (31) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de mayo de 2019 a noviembre de 2021, cada una por valor de \$113.000.oo. M/cte.
- 1.4. \$369.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de diciembre de 2021 a febrero de 2022, cada una por valor de \$123.000.oo. M/cte.
- 1.5. Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad al último mes certificado liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó su pago.
- 1.6. \$100.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de mayo de 2017.
- 1.7. \$101.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de junio de 2017.

- 1.8. \$41.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de abril de 2018.
- 1.9. \$160.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de diciembre de 2020.
- 1.10. \$62.000.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de diciembre de 2021.
- 1.11. \$109.600.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de enero de 2022.
- 1.12. \$233.331.00. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de marzo de 2022.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la suma contenida en la pretensión “1.”, toda vez que no está certificada.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

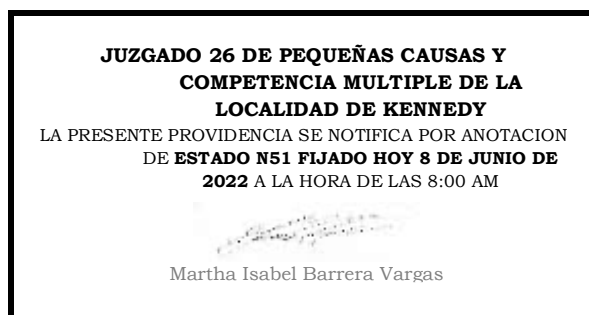
CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

Dr.

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c69da49fcbb9ac3db52b14027f561d186e07bf3bc6a2f131a4fae7b53872ac7**

Documento generado en 07/06/2022 09:33:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**